



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00281, frente a la Resolución No 395 de 25 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Puerto Asís, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

“(…)Así las cosas, observa el despacho que revisados los antecedentes que dieron lugar a la expedición de la Resolución No 395 de 25 de marzo de 2020, no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria, por cuanto si bien es cierto, el mentado acto administrativo hace alusión al decreto 440 de 20 de marzo de 2020, por medio del cual el gobierno Nacional adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19, la urgencia manifiesta declarada por el Municipio Puerto Asís, Putumayo obedeció a la facultad legal prevista en los artículos 42 la Ley 80 de 1993, y no propiamente en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por parte del Gobierno Nacional. En tal virtud, no resulta procedente, en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad de la Resolución No 395 de 25 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón de lo cual se dispondrá la desvinculación del auto de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), y en su lugar, no se avocará el conocimiento de tal decreto; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, **R E S U E L V E: PRIMERO: DESVINCULAR** el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: En consecuencia, se dispone NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, la Resolución No 395 de 25 de marzo de 2020, proferida por el Alcalde de Puerto Asís, Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia(…)”.**

Dado en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño